

Toca: **271/2023-13** Expediente: **190/2022-2** Juicio: **Ordinario Civil.** 

Recurso: Queia.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

Cuernavaca, Morelos; a veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver los autos del toca civil 271/2023-13 formado con motivo recurso de queja interpuesto por del [No.1] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] representación de la parte demandada en contra del acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente civil 190/2022-2: relativo número al ORDINARIO CIVIL, promovido por [No.2] ELIMINADO el nombre completo del a ctor\_[2] de en contra [No.3]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_d emandado\_[3], [No.4] ELIMINADO el nombre completo del d emandado\_[3] [No.5] ELIMINADO el nombre completo del d emandado\_[3] [No.6] ELIMINADO el nombre completo del d emandado\_[3].

## RESULTANDOS

# 1.- Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un auto que a saber establece de manera substancial:

# "Cuernavaca, Morelos a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés".

En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la Segunda Secretaría de Acuerdos, da cuenta a la titular de los autos con el escrito 2882, signado por la Licenciada [No.7] ELIMINADO Nombre del Re presentante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario\_[8], abogada Patrono de la parte demandada [No.8] ELIMINADO el nombre com pleto\_del\_demandado\_[3], visto su contenido, dígasele que no ha lugar acordar de conformidad su petición, toda vez que el auto que pretende recurrir no es de los expresamente apelables como lo establecen los artículo 399 y 545 del Código Procesal Civil vigente, en virtud que la prueba pericial en materia de contabilidad se admitió por auto de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, y el auto que refiere únicamente califica los puntos a desahogar en la prueba en mención, y que son materia de la Litis, máxime que la promovente ha interpuesto el recurso de revocación contra el auto que pretende recurrir mediante el recurso de apelación, el cual se admitió con esta misma fecha.



Toca: **271/2023-13** Expediente: **190/2022-2** Juicio: **Ordinario Civil.** 

Recurso: Queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Por otra parte, se conmina a la promovente para que en lo sucesivo se abstenga del empleo abusivo de los recursos, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 522 del Código Procesal Civil vigente.

# NOTIFIQUESE.

**2.-** Ante tal determinación la parte demandada mostró su inconformidad, por lo que en data once de abril de dos mil veintitrés, fue interpuesto ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el escrito suscrito por el Licenciado [No.9]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] Abogado Patrono de [No.10] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]. mediante e1cual interpone RECURSO DE QUEJA en contra del auto emitido el día veintisiete de marzo del año en curso. dictado por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

**3.-** Así, por auto de fecha once de abril de dos mil veintitrés, se ordenó requerir a la citada Juez el informe con justificación previsto por el artículo 553 y 555 del Código Procesal Civil en vigor.

- 4.- Mediante oficio número 1084 recibido con fecha dieciocho de abril del año en curso, la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado rindió su informe justificado, en los términos que se encuentra consignado a foja trece del toca materia de estudio en el presente asunto, y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones.
- **5.-** Por lo que una vez reunidos los requisitos de ley, se ordenó turnar los autos para dictar el fallo respectivo.

## CONSIDERANDOS

### I.- COMPETENCIA.

Esta Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2°, 3°, fracción I, 4°, 5°, fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como los ordinales 553 y 557 del Código Procesal Civil en vigor.



Toca: **271/2023-13** Expediente: **190/2022-2** Juicio: **Ordinario Civil.** 

Recurso: Queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

# II. DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y PROCEDENCIA DEL RECURSO.

Lo es el acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido por el numeral 518 del Código Procesal Civil vigente en nuestro Estado, el cual establece lo siguiente.

"ARTÍCULO 518.- De los recursos que se admiten. Para impugnar las resoluciones judiciales se conceden los siguientes recursos:

I.-Revocación y reposición; II.-Revisión; III.-Apelación; y, **IV.-Queja.**"

Mismo precepto que guarda relación con lo dispuesto por el arábigo 553 de la citada Ley, mismo señala.

**"ARTÍCULO 553.-** Recurso de queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez procede:

I.-Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante; II.-Respecto de las interlocutorias y autos dictados en la ejecución de sentencias;

# III.-Contra la denegación de la apelación;

IV.-Por exceso o por defecto en la ejecución de la sentencia dictada en segunda instancia;

V.-En los demás casos fijados por la Ley.

La queja contra los jueces procede aun cuando se trate de juicios en los que por su cuantía no se admite recurso de apelación."

Con fundamento en lo dispuesto por los ordinales previstos en la Ley Adjetiva en cita, se concluye que el medio de impugnación es válidamente procedente y en consecuencia el recurso es idóneo, por controvertir la denegación de una apelación.

# III.- DE LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.

La parte apelante, expresó los agravios correspondientes ante la Oficialía de partes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin que se transcriban en este apartado, por no estimarse necesario ni ser requisitos sustanciales que exigen para las resoluciones judiciales los artículos 536 y 537 del Código Procesal Civil en vigor.



Toca: **271/2023-13**Expediente: **190/2022-2**Juicio: **Ordinario Civil.**Recurso: **Oueja.** 

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

Sirve a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra establece:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", título primero "Reglas generales", del "Del primero amparo general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, agravios, para cumplir conlos principios decongruencia exhaustividad enlas sentencias. pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de estudia agravios, los И les respuesta, lacual debe estar vinculada  $\boldsymbol{\mathcal{U}}$ corresponder  $\boldsymbol{a}$ los planteamientos legalidad deefectivamente constitucionalidad planteados elpliego encorrespondiente, sin introducir distintosaspectos los  $\boldsymbol{a}$ conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo las acaracterísticas especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad congruencia se estudien los planteamientos de

legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias deTrabajo del Décimo Civil y Séptimo Circuito ySegundo Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. *Ponente:* Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores. Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión.

# IV. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CONSIDERACIONES DEL AUTO IMPUGNADO; ASÍ COMO, DE LA RESPUESTA AL ÚNICO AGRAVIO.

Ahora bien, por cuanto al agravio esgrimido por el recurrente, el mismo se duele de la acción de la Juzgadora, quien determinó la negativa de acordar improcedente su petición, bajo el argumento de que el recurso de apelación que se pretende recurrir no es los expresamente apelables en términos del artículo 399 y 545 del Código Procesal Civil aplicable al caso.

Arguyendo el apelante que la acción realizada por la Juez fue el no admitir su prueba,



Toca: **271/2023-13** Expediente: **190/2022-2** Juicio: **Ordinario Civil.** 

Recurso: Queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

lo que si se considera apelable en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Morelos.

Al margen de lo anterior y una vez que se ha expuesto el motivo toral del disenso expresado por la accionante, se procede a calificar como **infundado** al único agravio expuesto por la quejosa, bajo las siguientes manifestaciones.

Para ello, es preciso señalar lo establecido por el artículo 399 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

"ARTICULO 399.- Resolución de admisión y de rechazo **pruebas.** Al día siguiente en que termine el periodo del ofrecimiento de pruebas, el Juez dictará resolución en la que determinará las pruebas que se admitan sobre cada hecho, limitar pudiendo elnúmero prudencialmente. testigos Noadmitirán diligencias deprueba contra derecho o contra la moral. Contra el auto que deseche una prueba procede la apelación en efecto cuando preventiva lasentencia Endefinitiva fuere apelable. demás casos sólo procederá el juicio de responsabilidad".

Aunado a lo anterior, también se puntualiza lo que señala de manera expresa y contundente el ordinal 545 de la misma Ley referida.

# "ARTICULO 545.- REGLAS DE LA APELACIÓN EN EL EFECTO PREVENTIVO.

La apelación en el efecto preventivo se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Procede respecto a las resoluciones que desechen pruebas o cuando este Código así lo disponga;
- II. Se decidirá cuándo se tramite la apelación que se interponga en contra de la sentencia definitiva dictada en el mismo juicio, y siempre que la parte que la hizo valer la reitere en el escrito de expresión de agravios;
- III. La Sala que conozca de la apelación en contra de la sentencia definitiva, dentro de los cinco días siguientes a la contestación de los agravios, o transcurrido el término para contestarlos, dictará resolución interlocutoria resolviendo sobre la admisión o no admisión de las pruebas desechadas, si ydeclarare que deben admitirse, las mandará recibir ensegunda instancia para el efecto de que se tomen en cuenta al resolver la apelación en contra de la sentencia definitiva, y
- IV. Las mismas reglas se observarán, en lo conducente, respecto de las apelaciones de autos o interlocutorias en las que el apelante haya preferido esperar la



Toca: 271/2023-13 Expediente: 190/2022-2 Juicio: Ordinario Civil.

Recurso: Queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

substanciación de la apelación en contra de la sentencia definitiva".

Ahora bien, de la fracción I, del ordinal 545 de la Ley Adjetiva Civil, se advierte que la ley es específica en señalar como acto admisible en apelación, aquella que se presente en contra de la resolución que deseche pruebas.

Por lo que, ante tal precisión se advierte que la apelación en efecto preventivo será admisible respecto a las resoluciones en las que se desechen pruebas, debido a que el objeto del precepto mencionado consiste en resguardar el derecho de aportar medios de prueba en el proceso, lo que se relaciona con el debido proceso y de acceso a una justicia total, previstos en los artículos 14, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es clara la necesidad de que las partes cuenten con un recurso ordinario (en el caso el de apelación) que les permita inconformarse contra la resolución del Juez que afecte aquel derecho.

Luego entonces, si por el verbo rector consistente en "desechar" se entiende excluir o quitar a alguien o algo del lugar que ocupaba o prescindir de él o de ello; descartar, rechazar o negar la posibilidad de algo, debe entenderse que en dicha hipótesis se incluye

cualquier expresión o vocablo cuyo significado implique la denegación, restricción o negativa de aportar pruebas, por lo que debe incluirse dentro del supuesto de procedencia del recurso de apelación referido.

Al margen de lo dicho, y tomando en consideración la fracción I del artículo 545 del Código Adjetivo Civil, se aprecia que dentro del agravio objeto de estudio el quejoso se duele del hecho de que la Juzgadora no haya acordado su petición respecto a declarar procedente el recurso de apelación por no encontrarse dentro de los supuesto señalados por el artículo multicitado, no obstante a ello, es que la Juez Primigenia actuó con apego a la ley, pues tal y como lo refiere la acción pretendida por la recurrente es contraria a derecho.

Esto es así porque del juicio materia de estudio se advierte que no existió un desechamiento de prueba, sino que únicamente se acotaron ciertos puntos de dicha prueba, toda vez que las mismas no guardaban relación con el medio de prueba ofertado por el recurrente, lo que en estricto sentido no significa que la prueba ofrecida haya sido desechada porque la misma tal y como se ha referido si fue admitida, por lo que se insiste que dicho agravio es **infundado** pues no se encuentra dentro de lo establecido por el precepto legal que antecede.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca: **271/2023-13** Expediente: **190/2022-2** Juicio: **Ordinario Civil.** 

Recurso: **Queja.** Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado** 

Por lo que, si bien es cierto, de autos se advierte que la Juez Primigenia ya había declarado procedente la admisión de la prueba en cita, y que en diverso acuerdo la misma fue restringida en ciertos puntos, también lo es, que estamos frente a un asunto de naturaleza civil, el cual opera en estricto derecho, por lo que, si del actuar de la Juzgadora no se desprende un desechamiento de la prueba, ello significa que la apelación en este supuesto no es procedente, por lo que, en todo caso el quejoso debió haber analizado y en su momento interponer el recurso ordinario que se adecuara y pudiera contravenir la decisión adoptada por la Jueza primaria.

Por las razones anteriores, es que el que presenta e1quejoso resulta infundado, en el entendido de que de su lectura se advierte que el quejoso no es conciso en referir cual fue la afectación directa cometida en contra de su representado, por lo que no podemos perder de vista que el artículo 537 del Código procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es muy claro en referir que la expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que el apelante considere le lesionen; los conceptos por los que a su juicio se hayan cometido; y, las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que estime han sido

# violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación.

En este caso, de la relatoría del agravio, el quejoso hace mención de los razonamientos que la Juez realiza para justificar la improcedencia de la apelación, empero no señala cuales fueron las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que estime han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación.

Únicamente se limita a decir que la ley es clara en referir el actuar procesal que debe emplear el juzgador, respecto de las pruebas que ofrezcan las partes, refiriendo que se tienen que admitir o desechar, ya que de lo contrario se genera una incertidumbre jurídica, empero, dicho argumento no ataca el auto materia de queja, es decir, no sustenta con razonamiento lógico jurídico alguno, las razones por las cuales la apelación debió ser admitida.

Además, refiere que tiene una cuestionante consistente en si es procedente el recurso de revocación contra el auto que niega el desahogo de las pruebas pero que no desecha las mismas, tratando de justificar que, debido a esa duda es por lo que también interpuso el recurso de revocación contra el auto que se presentó la apelación. Finaliza diciendo que ante la

PODER JUDICIAL

Toca: **271/2023-13**Expediente: **190/2022-2**Juicio: **Ordinario Civil.** 

Recurso: **Queja.** Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado** 

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

incertidumbre jurídica provocada por las funcionarias del juzgado es evidente que el recurso de apelación debe ser admitido.

No obstante a ello, dichos razonamientos no resultan ser una justificación basada en alguna norma, ley o disposición para que esta Alzada pudiera declarar procedente su queja.

Además de que el quejoso refiere que es evidente que el apercibimiento que realiza el juzgado sobre la promoción de varios recursos es ilegal, pues la promoción de los mismos se generó en atención al actuar del juzgado que no se ajusta a los lineamientos de la norma legal.

Razonamiento que no es atendible por no ser materia de la presente queja, la cual se ciñe a la denegación de la apelación.

Por todo lo anterior se concluye que el agravio que presenta el quejoso resulta **infundado**, por tanto el auto que la Juez emitió queda **intocado**, al no haberse acreditado por parte del recurrente, que le asistía la razón y que en su caso debió admitirse a trámite el recurso de apelación interpuesto.

Aunado a ello, esta Alzada no pasa por alto que la presente determinación no genera

la denegación de justicia en contra del quejoso, en virtud de que como se advierte del informe justificado de la Jueza de Primera Instancia, en contra del mismo auto que se pretendió apelar se interpuso también el recurso de revocación, en él que la Juez también analizara la legalidad de la actuación que pretenden revocar y en su caso la Juez deberá sostener su criterio o lo modificara, de acuerdo a las alegaciones que en su caso el promovente haya realizado.

En virtud de las consideraciones anteriores y al ser el único agravio del quejoso **infundado**, se declara improcedente la **QUEJA** en contra del auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, ello con fundamento en el artículo 545 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, por lo que es de resolverse y se;

## RESUELVE

IMPROCEDENTE LA QUEJA interpuesta en contra del auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés dictado por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por [No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], contra [No.12] ELIMINADO el nombre completo del



Juicio: **Ordinario Civil.**Recurso: **Queja.** 

Toca: **271/2023-13** Expediente: **190/2022-2** 

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

actor\_[2] Y OTROS, en el expediente número 190/2022-2.

**SEGUNDO.-** Remítase testimonio de este fallo al Juzgado de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

**TERCERO.-** Notifiquese personalmente y cúmplase.

S Í. por unanimidad, resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala, FRANCISCO HURTADO DELGADO Magistrado y Ponente en el presente asunto y JAIME CASTERA MORENO Magistrado, quienes ante Secretario de la Licenciada **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien da fe.

FHD/JGL

## **FUNDAMENTACION LEGAL**

## No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Toca: 271/2023-13 Expediente: 190/2022-2 Juicio: Ordinario Civil. Recurso: Oueja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.7

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.9

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



Toca: 271/2023-13 Expediente: 190/2022-2 Juicio: Ordinario Civil. Recurso: Queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.